



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                        |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2002-00027       |
| <i>Proceso</i>         | Disminución de Cuota Alimentaria |
| <i>Cuaderno</i>        | CDO REDUCCIÓN CUOTA 27 sept 2022 |

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada en causa propia por WOLFRANDO PEDRAZA CAMELO contra JUAN PABLO PEDRAZA LARA.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los arts. 390 y siguientes Del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, quién deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines pertinentes.
- 4.- Notifíquese de manera personal a la parte demandada, según lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P.
- 5.- Téngase en cuenta que el demandante acredita el derecho de postulación y actúa en causa propia en el presente asunto.
- 6.- Acorde a la solicitud de medidas cautelares de carácter personal obrante en el folio 51 del archivo digital 15, se niegan las mismas por no tratarse de medidas cautelares propiamente dichas sino de pruebas, las cuales, en concordancia con los art. 167 y 170 del C.G del P. se decretarán en su debido momento proceso de considerase pertinente.
- 7.- SOLICITAR a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto.

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ec935f22c820d7694e9967aadd332c3393994d7e797053f31534a89d1f0f85**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2017-01351 |
| <i>Proceso</i>         | Ejecutivo                  |
| <i>Cuaderno</i>        | EJECUTIVO                  |

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
26 de enero de 2023  
  
**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b6a90d256e202582ce310d019df57b8e031cd366606046367dfcd2692874c5**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                        |                              |
|------------------------|------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2019-00037   |
| <i>Proceso</i>         | Exoneración alimentos        |
| <i>Cuaderno</i>        | DDA. EXONERACION 05 oct 2022 |

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
26 de enero de 2023  
  
**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec813a1d77a029fd20ecdb271823b506354377d30f203ced9f5ba838850eaea8**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                                         |
|-----------------|-----------------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-00101 (2021-00855) |
| Proceso         | Sucesión                                |
| Cuaderno        | Medidas Cautelares Previas              |

De acuerdo a informe secretarial, por cuanto existe sentencia aprobatoria de partición de fecha 14 de diciembre de 2022 en el proceso de sucesión del causante FABIO VELÁSQUEZ CHAVES, se ORDENA el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto, previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. OFICIESE. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
26 de enero de 2023  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2a06798447aa3c38ecdbe41aed24d9b45457a54a1f24937a4d82b0cc465b82**

Documento generado en 25/01/2023 03:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                                      |
|-----------------|--------------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-01083           |
| Proceso         | Revisión interdicción                |
| Cuaderno        | CUADERNO JUZ. EJECUCIÓN 1 novie 2022 |

Se recibe expediente procedente del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en el que se ordena en providencia del 27 de septiembre de 2022.

*“4. De otra parte, se ordena a la Oficina de Apoyo que remita al Juzgado 10º de Familia de Bogotá, copia íntegra y digitalizada del expediente que contiene la interdicción de la señora YOLANDA CORREA MESA y la designación de guardador en favor de ésta última, con el fin de que dicho estrado judicial adelante el trámite establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, dentro del plazo que se indica en el inciso 1º de dicho precepto jurídico. Para tal efecto, se ordena librar y remitir la comunicación a que haya lugar, en la cual deberán mencionarse, de modo expreso, los datos de contacto y las direcciones de notificación de todos los interesados en el proceso ya identificado.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en providencia de 6 de diciembre de 2021, proferida por la H. Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del conflicto de competencia identificado con el No. 1001221000020210107400, asunto en el que actuó como magistrado ponente el Dr. JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ.”*

Al respecto, debe indicarse que la providencia proferida por el Ho. Tribunal al que hace referencia el homólogo data de 2020 y no de 2021 como erróneamente se indica. Así mismo, es de resaltar que en la sentencia en referencia nada cita el Superior en relación con temas de revisión de interdicción pues dicha providencia estudió el caso particular de conflicto de competencia suscitado para el conocimiento de la designación de guardador en atención al fallecimiento del que había sido designado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama a la señora YOLANDA CORREA MESA por lo que no es acertado que el Juez remitente ordene a la suscrita revisión de interdicción en un proceso que no fue adelantado en este Despacho Judicial.

De contera, se ordenará la devolución del expediente al remitente para los fines legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente discernido, el Despacho DISPONE:

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1.- ORDENAR la devolución de las diligencias al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, previas constancias del caso. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987f803112578cab62f93b9f31c99df76c70d7b9367603f4d49428a5797146b4**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                        |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2020-00108       |
| <i>Proceso</i>         | Liquidación de sociedad conyugal |
| <i>Cuaderno</i>        | L.S.C 26 sep 2022                |

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
26 de enero de 2023  
  
**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88433737adc27f487c61717631eefdc6cd1787109a21ae28898d759f8004c1e6**

Documento generado en 25/01/2023 03:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2020-00469 |
| Proceso         | CECMC-Alimentos            |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de la parte demandada las constancias visibles en archivos digitales 56, 57 y 59.
- 2.- REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a las entidades SERCOAS LTDA, DEALING REFRESH y EDIFICIO TECNIVIVIENDA (PH), a fin de que DE MANERA INMEDIATA so pena de las sanciones legales por incumplimiento, proceda a dar respuesta a los oficios No. 636 del 26 de mayo de 2022 y 1350 del 11 de agosto del año 2022. OFICIESE.

Junto con la nueva comunicación, remítase copia de los archivos digitales 42, 44 y 55. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
26 de enero de 2023  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511cf73fd45a2771d1b6179f3db69c17e266468b75ce222e89c126e2d5131a75**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2020-00536 |
| Proceso         | Exoneración de Alimentos   |
| Cuaderno        | Único                      |

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- DESIGNAR al abogado GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZÁLEZ como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada quien puede ser ubicado en el tel. 3134305999 y correo electrónico [gavagon@hotmail.com](mailto:gavagon@hotmail.com).

Comuníquese por el medio más expediente advirtiéndolo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00 m/cte, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

3.- ESTESE a lo anterior, el apoderado de la parte actora, respecto de sus peticiones obrantes en archivos digitales 36 a 38

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:<br><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40">www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40</a><br><br><u>26 de enero de 2023</u><br><br>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO<br>Secretaria |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24643c0f681fdcce26af83a409bfb117b7b6ec7f6f1f9b6d24959f28e41c904**

Documento generado en 25/01/2023 03:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                        |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2021-00015       |
| <i>Proceso</i>         | Liquidación de sociedad conyugal |
| <i>Cuaderno</i>        | CDO. L.S.C 21 octu 2022          |

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
26 de enero de 2023  
  
**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1972724212bf8f1bac8107192d1628464a0170c2d226d6c5e11b04dfd744c08c**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00041 |
| Proceso         | Sucesión                   |
| Cuaderno        | Único                      |

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- RECONOCER al señor JOHN FREDY CARO APONTE, en su calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, atendiendo el escrito obrante en archivo digital 35.
- 2.- RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto como apoderada del heredero antes reconocido, a la abogada MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ en los términos y para los fines del poder conferido y visible en archivo digital 35.
- 3.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el párrafo tercero del auto del 28 de junio de 2022 (archivo digital 34) por cuanto el registro civil de nacimiento del heredero LUIS ALEJANDRO CARO APONTE, allí exigido se encuentra en el folio 3 del archivo digital 27, razón por la cual se reconoció como heredero en providencia obrante en archivo digital 29.
- 4.-REQUERIR al abogado HENRY EDUARDO TORRES MORENO, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de la sanción establecida en el Art. 510 del C.G.P., APORTE el respectivo trabajo de partición junto con la aportación de los títulos de adquisición de los inmuebles relacionados en los inventarios presentados, consistentes en las escrituras públicas, tal como se le ordenó en audiencia de fecha 8 de septiembre de 2021 (archivo digital 20).

Cumplido lo anterior, se correrá el respectivo traslado a los nuevos apoderados intervinientes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

---

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08e577025034cecefa0d375f0de9c3518e286b3557eb349a1dfeea5db6b98d0**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00131 |
| Proceso         | Ejecutivo de Alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

1.- Se pone en conocimiento de las partes el reporte de descuentos efectuados al demandado por el pagador partes. En consecuencia, como quiera que se encuentra cumplida la orden de cautela proferida por el Despacho se niega la petición de requerir al pagador del demandado.

2.- ESTESE a lo anterior, el petente, respecto de su memorial obrante en archivo digital 13.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
26 de enero de 2023  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64733420d4dd0f5fe64f76e6aec851f747dacec1fedbc30577436b57bf07e323**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00131 |
| Proceso         | Ejecutivo de Alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, a JEYSON SEBASTIÁN SÁNCHEZ GARZÓN, Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en archivo digital 27.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
26 de enero de 2023  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae65adfcf76d0bde03719be3d5bf05be5f519216a9e88dcc03c1d2bdcf32aff4**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                                |
|-----------------|--------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00145     |
| Proceso         | Reducción de Cuota Alimentaria |
| Cuaderno        | Único                          |

AGRÉGUENSE al plenario las conciliaciones realizadas por las partes con posterioridad a la terminación del presente asunto y obrantes en archivo digital 24.

Requírase al demandado a fin de que se sirva informar al despacho el cumplimiento de lo relacionado con la “*evaluación psicológica en la Fundación Psicarehabilitar para establecer las fortalezas y debilidades del núcleo familiar que pudiesen afectar a sus hijos, especialmente que se aborde el duelo por la separación y se comprometen a iniciar y culminar el proceso de intervención que el profesional sugiera*” conforme fue acordado en la conciliación aprobada por este Despacho el 29 de septiembre de 2021. **COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de enero de 2023**

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a7cc93adf73225da4c1371e31113e5e98b8c22c077019432d141e2770cccfba**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00156 |
| Proceso         | C.E.C.M.C.                 |
| Cuaderno        | Único                      |

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de las partes la comunicación obrante en archivo digital 32.
- 2.- TENER en cuenta el memorial visible en archivo digital 33.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
26 de enero de 2023  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f129fca761967f504f8fcd9ac1a0fc00fb50948b4b62043528d8898de9ee11df**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00166 |
| Proceso         | Unión Marital de Hecho     |
| Cuaderno        | Único                      |

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden el Despacho, DISPONE:

PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda respecto a las peticiones obrantes en archivos digitales 15 y 17, APÓRTESE poder que cuente con presentación personal, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de la poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que el poder allegado, carece del primer requisito antes referido.

Cumplido lo anterior, se remitirá el link del proceso al togado.

No obstante, respecto de la petición obante en archivo digital 17, se observa del plenari que este despacho no decretó cautela alguna y por tal razón, conforme se observa en informe secretarial que antecede, no hay medidas cautelares por levantar.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
26 de enero de 2023  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e10f6c353b0603c6bd35cfc51e4c9f65650ea2386e724f4789e2b4721a77e7**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00232 |
| Proceso         | Sucesión                   |
| Cuaderno        | Único                      |

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar que la PARTIDORA, MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO, designada en el presente asunto, luego de su aceptación al cargo, presentó en tiempo trabajo partitivo (archivos digitales 36 y 39).
- 2.- CÓRRASE traslado del trabajo de partición antes referido, a los interesados y sus apoderados, por el término legal de cinco (5) días, para los fines señalados en el Art. 509 del C.G.P.
- 3.- SEÑALAR como honorarios, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448, a la auxiliar de la justicia designada la suma de \$ 2.430.405 pesos, equivalente al 1.5 % del valor total del bien objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:<br><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40">www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40</a><br><br><u>26 de enero de 2023</u><br><br>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO<br>Secretaria |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30253f52acf1387def33f73b0b7423048d17723dbc99af666fc3fba9ad7a9c05**

Documento generado en 25/01/2023 03:19:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                                  |
|-----------------|----------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00297       |
| Proceso         | Liquidación Sociedad Patrimonial |
| Cuaderno        | Principal                        |

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Tener en cuenta que el demandado contestó la demanda a través de abogado en amparo de pobreza, dentro del término legal pertinente. (archivo 31).
- 2.- Continuando con el trámite procesal, se ordena el emplazamiento de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL por secretaría procédase de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en consonancia con lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00b704fe43be0885912d58ef474e2864f21758ddc9fc0585186ba80f708a430**

Documento generado en 25/01/2023 03:19:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00385 |
| Proceso         | Ejecutivo de Alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

Atendiendo la documental allegada por la Policía Nacional y que obra en el archivo 23 del expediente, evidencia este Despacho que no se dio respuesta en los estrictos términos solicitados en auto del 6 de septiembre de 2021 (archivo 09), así las cosas, se ordena REQUERIR nuevamente a la POLICÍA NACIONAL, para que de manera inmediata y sin dilación alguna, certifique:

1. De manera discriminada los incrementos al salario del demandado, señor LUIS HENRY CASALLAS ABRIL
2. Los ingresos del demandado y,
3. La constancia respectiva de pago del subsidio familiar, si el mismo se causó y fue cancelado al señor LUIS HENRY CASALLAS ABRIL, como miembro de dicha institución, indicando valores, y porcentajes **desde el año 2011 y hasta la fecha.**

Líbrese la respectiva comunicación remitiéndole copia del auto del 6 de septiembre de 2021 y del presente proveído, advirtiéndole que deberá dar estricto cumplimiento, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 44 de la ley 1564 de 2012 que establece: “sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv)(...) y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o que demoren su ejecución”. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caaa4cb7b948c2029c7f154ad47f1c392497b6393ed519f636885ac45443ced**

Documento generado en 25/01/2023 03:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00461 |
| Proceso         | Unión Marital de Hecho     |
| Cuaderno        | Único                      |

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Agregar a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la respuesta allegada al plenario por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, que da cuenta de la anotación de la inscripción de la demanda de la referencia. (archivo 33).
- 2.- No tener en cuenta para efectos de citatorio de notificación de la parte demandada (Art. 291 C.G. del P), la documentación que obra en los archivos 35 y 36 del expediente digital pues allí se citó de manera errada la dirección del Juzgado ya que el mismo se encuentra ubicado en el piso 4º y no en el 5º.
- 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P., y atendiendo el poder conferido por la demandada señora CELMIRA LOMBANA, se le tiene notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente (archivo 37).
- 4.- Se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN CAMILO NOVOA BERMÚDEZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 5.- Por secretaría contabilícense los términos de contestación de la demanda, respectivos.  
**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaría

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0979a12c9bdfede815d87d58c7c523c17b7fce664d06278dc5b14e03a160cd**

Documento generado en 25/01/2023 03:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00472 |
| Proceso         | Sucesión                   |
| Cuaderno        | Principal                  |

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- No tener en cuenta para efectos de notificación de la presunta heredera LUZ MARINA SANDOVAL MENDEZ la documental allegada al plenario y que obra en el archivo 31 del expediente por cuanto dentro del presente asunto no se ha autorizado la notificación y menos aún se encuentra probado dentro del trámite el presunto parentesco con los causantes (Art.489, 492 C.G. del P.).

2.-Acreditado como se encuentra el fallecimiento del heredero reconocido JOSÉ LEONARDO SANDOVAL MÉNDEZ (archivo 9, 32) y la existencia de sus herederos sucesorales (archivo 22), de conformidad con el artículo 519 del C.G. del P., se reconoce interés para intervenir en la causa mortuoria de los causantes JOSÉ ALVARO SANDOVAL y ROSA MARÍA MENDEZ DE SANDOVAL a los señores KEVIN ESNEIDER SANDOVAL RAMÍREZ, YEFERSON LEONARDO SANDOVAL RAMÍREZ, NIXON ESTIVEN SANDOVAL RAMÍREZ, MAYERLI SANDOVAL RODRÍGUEZ y ERIKA YOJANA SANDOVAL RODRÍGUEZ en el lugar de su difunto padre, señor José Leonardo Sandoval Méndez.

3.- Se reconoce a la Dra. ADRIANA OCAMPO URIBE, como apoderada judicial de los herederos reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.

4.- Teniendo en cuenta que por auto del 9 de junio de 2022 se requirió a los herederos VICKY YUSED SANDOVAL RODRÍGUEZ, MAICOL STEVEN SANDOVAL RODRÍGUEZ, EDWIN JADER SANDOVAL RODRÍGUEZ y JEIMY LORENA SANDOVAL RODRÍGUEZ para que en el término de 20 días manifestaran si repudian o aceptan la herencia dejada por su difunto padre, término que venció en silencio, de conformidad con el artículo 492 del C.G. el P. se prorroga el término concedido en el auto anterior, por 20 días más, para que indiquen si ACEPTAN o REPUDIAN la herencia que se les difirió, vencido el término aquí concedido se presumirá que repudian la herencia. SECRETARÍA CONTABILICE ÉL TÉRMINO PERTINENTE.

5.- Toda vez que el artículo 601 del C.G. del P. prevé que el secuestro de los bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo, previo a decretar el secuestro solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, deberá solicitar el embargo pertinente conforme el artículo 480 *Íbidem*.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaría

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feef33790fc6d684c5cc6d932f37a1c34861cb5764cdd3e33321cd8f89a18f46**

Documento generado en 25/01/2023 03:19:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00503 |
| Proceso         | Fijación de Alimentos      |
| Cuaderno        | Único                      |

1.- No se tiene en cuenta el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P., remitido a la demandada MARLY DIBON CORREDOR CAMACHO, pues en el se citó de manera errada la denominación del Juzgado de conocimiento (archivo 28).

2.- Atendiendo la comunicación que obra en el archivo 30 del expediente, se ordena que por secretaría se notifique a la demandada MARLY DIVON CORREDOR CAMACHO al correo electrónico que reposa en el archivo citado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- La documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 31) contentiva del citatorio para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P., se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada YENIFER CORREDOR CAMACHO por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a645cc9e58ecd87b99986755bffe0597e547b2d8b290c5efe19edcbf28e57926**

Documento generado en 25/01/2023 03:19:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00570 |
| Proceso         | Sucesión                   |
| Cuaderno        | Único                      |

De la revisión del trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados (archivo digital 45), se advierte que no es posible impartirle aprobación por lo siguiente:

Si bien se indicó la forma como se debe pagar la partida de pasivos en la correspondiente hijuela de deudas, la misma no es clara al indicar dos porcentajes: “2,469% del bien inmueble relacionado en la partida SEGUNDA DE ACTIVOS así: Con el CIEN (100) por ciento (%) del activo PARTIDA SEGUNDA de la sucesión”

Cumplido lo anterior deberán hacer la respectiva comprobación.

Por lo anterior, se ORDENA al partidor que dentro del término de TRES (3) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.

Se le conmina para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, etc), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
26 de enero de 2023  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d9b09fa7e2d76cedcf4170e20dc59e478bf4ad4478cad69bfd463dcb5db4f7**

Documento generado en 25/01/2023 03:19:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00580 |
| Proceso         | Ejecutivo de Alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

Glosar a autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la respuesta remitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL mediante la cual informan la dirección de notificación (física y electrónica) de la parte demandada (archivo 19-20).

Así las cosas, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva efectuar las diligencias tendientes a notificar al ejecutado en este asunto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7306dc15718ddc9d267763649d8fdc2e3028d5963cc505017ba95fbaddebdec8**

Documento generado en 25/01/2023 03:19:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                                  |
|-----------------|----------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00685       |
| Proceso         | Liquidación de sociedad conyugal |
| Cuaderno        | L.S.C 02 nov 2022                |

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
26 de enero de 2023  
  
**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5d75ceebb1fa4c59b0203311534b8bce2cbd809ed946d2428166d53b29119e**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00707</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Divorcio</i>                   |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

- 1.- Atendiendo el poder conferido por la demandada, BLANCA FLOR BURGOS GARCÍA, se le tiene por notificado del auto admisorio de la demanda de la referencia, por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.
- 2.- Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 20).
- 3.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo digital 09, 11).
- 4.- Por secretaría córrase el traslado respectivo a las excepciones de mérito propuestas.

**PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**26 de enero de 2023**

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f14784f6149684913cda44ec23a4b29d859b78503e4da3c62d22db858f35d6**

Documento generado en 25/01/2023 03:19:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00721</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Medida de Protección</i>       |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>02.Reingreso Consulta</i>      |

1.-MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procedentes de la Comisaría Diecinueve II de Familia de esta ciudad, han llegado las presentes diligencias para que se surta el primer grado de consulta en relación con el acto administrativo allí proferido el 21 de enero de 2021 a través del cual, entre otras decisiones, se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección por parte del señor JHON ALEXANDER VARGAS RAMÍREZ y se le sancionó con multa equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ANTECEDENTES:

La señora YENY YOANA ROJAS GARZÓN presentó solicitud de medida de protección a su favor, en contra del señor JHON ALEXANDER VARGAS RAMÍREZ la cual culminó con la resolución de fecha 24 de septiembre de 2015 mediante la cual, entre otras decisiones, impuso medida de protección definitiva en contra del hoy incidentado.

Posteriormente, la ofendida puso en conocimiento el incumplimiento de la medida de protección que le fuera impuesta al señor JHON ALEXANDER VARGAS RAMÍREZ, indicando que se han presentado nuevos hechos de violencia.

La Comisaría adelantó el correspondiente incidente y le dio el trámite de ley. Este concluyó en acto administrativo de 21 de enero de 2021 mediante el cual, entre otras cosas, se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección por parte del señor JHON ALEXANDER VARGAS RAMÍREZ y se le sancionó con multa equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, advirtiéndole que el incumplimiento a la sanción impuesta se convertirá en arresto en razón a 3 días por cada salario mínimo.

Expuesto lo anterior, el despacho entra a resolver este asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, “*Toda persona que dentro de su contexto*

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”.*

Es así como en contra de la Resolución de incumplimiento de la medida de protección es procedente su consulta, con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D.R. 652 de 2001).

Es importante resaltar lo consagrado por la Constitución Política en su artículo 42-5 que reza: “Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley”.

En desarrollo de las normas referidas, se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a “garantizar los derechos de los miembros más débiles de la sociedad (menores, ancianos y mujeres), erradicar la violencia de la familia; es objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y por ser un espacio básico para la consolidación de la paz”. Sentencia C-285 del 5 de junio de 1997, Corte Constitucional.

La H. Corte Constitucional en sentencia T 027/17 M.P. AQUILES ARRIETA GÓMEZ señaló: “La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar...”

El art 2º de la ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer:

*“Artículo 2º. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.*

*Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja,*

---

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

familiares, en las laborales o en las económicas.”

Por su parte, sostuvo la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela No 967-14:

*“¿Qué es violencia doméstica o intrafamiliar?”*

32. La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

33. A partir de las reivindicaciones logradas en las últimas décadas por los distintos movimientos feministas<sup>1</sup>, la visibilización del fenómeno de la violencia intrafamiliar, en especial cuando es física o sexual, se ha abierto en algunos espacios, en los cuales, inclusive, se han posicionado algunos comportamientos como constitutivos de torturas y tratos crueles contra la mujer al interior del hogar. Así, por ejemplo, esta Corte, en *sentencia C-408 de 1996*<sup>2</sup>, reconoció que:

“las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.

Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer (sic), ‘la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos’<sup>3</sup>.

Según el tratadista AGUSTIN MARTINEZ PACHECHO, en cuanto al tema de violencia, citando a otros autores, en su obra LA VIOLENCIA: CONCEPTUALIZACIÓN Y ELEMENTOS PARA SU ESTUDIO, señala:

“Concepción restringida de la violencia.

Pese a que efectivamente no existe una definición de violencia ampliamente aceptada por los estudiosos, podemos encontrar algunas que han ofrecido un cierto consenso. Particularmente se encuentra en esta línea aquella que destaca el uso de la fuerza para causar daño a alguien. Elsa Blair<sup>1</sup> cita algunas de estas definiciones. Retomamos tres para iniciar el análisis. La primera la toma del investigador francés Jean Claude Chesnais, quien dice: “La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo,

<sup>1</sup> Feminismos liberales, radicales, culturales, socialistas, críticos, latinoamericanos, entre otros.

<sup>2</sup> M. P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>3</sup> “Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Documento E/CN.4/1996/53 Párrafo No 48.”

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien”.<sup>2</sup> Una segunda definición se encuentra en una cita que la autora realiza de Jean-Marie Domenach: “Yo llamaría violencia al uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente”.<sup>3</sup> La última definición la refiere del investigador Thomas Platt, quien habla de al menos siete acepciones del término violencia, dentro de las cuales la que menciona como más precisa es: “fuerza física empleada para causar daño”.

### *¿Qué es violencia psicológica?*

36. La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo<sup>4</sup>.

37. Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el precitado Informe titulado “Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)”<sup>5</sup>. De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al **maltrato psíquico** infligido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.

En el Estudio<sup>6</sup> se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico<sup>7</sup>, así:

- Cuando la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma;
- cuando es humillada delante de los demás;
- cuando es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);
- cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).

Así mismo, ese informe definió que cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos

<sup>4</sup> Según el artículo 3° de la Ley 2157 de 2008, el daño psicológico es el “proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.”

<sup>5</sup> Dentro del cual se incluyen varias investigaciones realizadas en algunos países seleccionados como Brasil, Perú, Montenegro, República Unida de Tanzania y Japón, entre otros.

<sup>6</sup> OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 10.

<sup>7</sup> Según el informe: “En todos los países objeto del Estudio, entre el 20% y el 75% de las mujeres había experimentado, como mínimo, uno de estos actos, en su mayoría en los últimos 12 meses previos a la entrevista. **Los que más se mencionaron fueron los insultos, la humillación y la intimidación.** Las amenazas con daños físicos fueron menos frecuentes, aunque casi una de cada cuatro mujeres en los entornos provinciales de Brasil y Perú declaró que había sido amenazada. Entre las mujeres que informaron haber sido objeto de este tipo de violencia, al menos dos tercios había sufrido la experiencia en más de una ocasión.” Pág. 10.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de intimidación como<sup>8</sup>:

- impedirle ver a sus amig[a/o]s;
- limitar el contacto con su familia carnal;
- insistir en saber dónde está en todo momento;
- ignorarla o tratarla con indiferencia;
- enojarse con ella si habla con otros hombres;
- acusarla constantemente de serle infiel;
- controlar su acceso a la atención en salud.”

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia SU 080 de 2020, Magistrado ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas, indicó:

*“La protección de la mujer contra cualquier tipo de violencia y particularmente contra la violencia intrafamiliar. Fundamentos constitucionales y del bloque de constitucionalidad”*

12. Las discusiones contemporáneas se han esforzado en demostrar cómo es posible encontrar una serie de estereotipos que asignan roles preferentemente domésticos a la mujer, lo que a su vez ha servido para explicar la generación de variados tipos de violencia y discriminación al interior de la organización familiar. Ello precisamente ha sido reconocido por el derecho internacional al destacar, entre otras cosas que los fundamentos de protección de los Estados, parten de reconocer las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres<sup>9</sup>.

13. Así, la mujer tradicionalmente se concibió como un sujeto sobre el cual el hombre podía ejercer posesión. Igualmente, estas potestades del hombre sobre la mujer lo habilitaban para ejercer contra aquella, todo tipo de actos de agresión física o psicológica para lograr su obediencia<sup>10</sup>.

14. La violencia de género sobre la mujer se define entonces como “...aquella violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Pero no por el hecho de ser mujeres desde una concepción biológica, sino de los roles y la posición que se asigna a las mujeres desde una concepción social y cultural.”<sup>11</sup> Este tipo de violencia se sustenta en las concepciones culturales que han determinado y aceptado la asignación de papeles delimitados en el desarrollo de la vida de hombres y mujeres, lo que ha llevado a la creación y permanencia de los denominados estereotipos de género que pueden tener tanto enfoques hacia lo femenino, como hacia lo masculino.

<sup>8</sup> OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 22 y 23.

<sup>9</sup> Preámbulo Convención Belem Do Pará.

<sup>10</sup> A pesar de la gran extensión que en la historia de la humanidad ha abarcado la discriminación contra la mujer, esta solamente se visibilizó como un problema en época reciente. De esta forma, solamente hasta el siglo XVIII la primera ola del feminismo - El principio de igualdad en el derecho constitucional europeo. Mariana Rodríguez Canotilho, Madrid, Thomson Reuters-Aranzadi, 2017, p. 166 y ss.- atacó los presupuestos de la dominación masculina reclamando la posibilidad del acceso para las mujeres a los derechos que como ciudadana le corresponden. Luego, en el siglo XIX la segunda ola del feminismo centró su lucha en la obtención de la participación política de la mujer en la vida en sociedad y, finalmente, en el siglo XX la tercera ola del feminismo buscó visibilizar la ocurrencia de la totalidad de actos que estructuralmente discriminan a la mujer. Es en la última etapa del proceso feminista donde surgen por primera vez propuestas encaminadas a definir la violencia de género contra las mujeres y a desnaturalizar su comisión -<sup>10</sup> MARCHAL ESCALONA, Nicolás, DELGADO, Carmen, Manual de lucha contra la violencia de género, Aranzadi, 2010, p. 46 y 47-.

<sup>11</sup> CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Según la Organización de Naciones Unidas “un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar”<sup>12</sup>.

15. Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.”<sup>13</sup>

16. Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo.<sup>14</sup> De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas.”<sup>15</sup>

17. Particularmente la violencia doméstica<sup>16</sup> contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo.

Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución.<sup>17</sup>

De otra parte, conforme al artículo 7º de la Ley inicialmente aludida, esto es, la 294 de 1996, en caso incumplimiento por primera vez de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales, y en caso de reincidencia dentro de los 2 años la sanción será arresto entre 30 y 45 días.

Por su parte, la Ley 248 de 1995 ratificó la Convención de Belém Do Pará, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y estableció como un derecho humano de la mujer, el tener una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado; así en su artículo 2º dispone que “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal,

<sup>12</sup> <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>

<sup>13</sup> Ibidem, p. 45.

<sup>14</sup> Ibidem, p. 86.

<sup>15</sup> Ibidem, p. 86 y 87.

<sup>16</sup> Si bien es cierto nuestra legislación la define como violencia intrafamiliar, algunos sectores de la doctrina prefieren darle el nombre de violencia doméstica pues entienden que procura proteger a cualquiera que conforme el grupo familiar, no solo por lazos exclusivamente sanguíneos, de afinidad o civiles.

<sup>17</sup> CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violencia, maltrato y abuso sexual...”*

**PRUEBAS Y ANÁLISIS:**

1.- En el presente asunto se cuenta con la denuncia presentada por la incidentante el 6 de octubre de 2020 ante la Comisaria de conocimiento, en donde indicó que por parte del su expareja y padre de su hija se han presentado nuevos hechos de violencia intrafamiliar, pues la agrede física y psicológicamente. (fl.25, expediente físico)

2.- Formato de instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida realizada a la incidentante el 6 de octubre de 2020, en donde la psicóloga de la comisaría evidenció: *“Factores de riesgo por agresiones verbales y psicológicas, con frecuencia (...) se orienta para incidente de incumplimiento a la MP (...) se da apoyo policivo”*. (fl.30-31, expediente físico)

3.- La ratificación de la señora YENY YOANA ROJAS GARZÓN, quien en su declaración recepcionada en audiencia que tuvo lugar el 9 de noviembre de 2020 (fl.39, expediente físico), señaló:

*“Si me ratifico, no deseo ampliarla (...) no fui a medicina legal porque no hubo agresiones físicas, fueron solo verbal me dijo que era una perra, una hijueputa, malparida, que a las mujeres como yo se mataban, que donde me viera me iba dar golpes u que iba a pelear y me iba a dar duro (...) quiero que él no me vuelva a agredir y que se lleguen a acuerdos por la niña pues es ella la que se está afectando psicológicamente ya que él se presenta es estado de alicoramiento a recogerla o estando con ella se pone a tomar.”*

4.- CD allegado por la incidentante en audiencia celebrada el 9 de noviembre de 2020 (fs.38-39, expediente físico) que contiene 39 audios en donde se escucha claramente la voz de un hombre, diciendo palabras soeces como, *“de malas como un hijueputa”, “que me toca pedirle permiso a usted para hablar con la niña, que le pasa se embobo o que”, “me importa un culo.. traiga ese gonorrrea... babosa, idiota”, “venga a ver qué es lo que quiere... yo quiero pelear”, “sabe que Yeny vamos a pelear duro”, “estoy en la portería, venga hijueputa, venga con su novio... hijueputa, malparida”, “...hablo lo que se me dé la gran puta gana, usted es una malparida, una hijueputa... mi hija es la bendición de Dios, no le digo más groserías porque non quiero pero usted es una triple hijueputa.”, “...haberla matado a usted por malparida, porque las mujeres como usted se matan hijueputa.”, “usted es una mujer hipócrita, es una falsa, es una malparida... usted es una hijueputa...”, “...sapa hijueputa”, “usted es una malparida, hijueputa... usted me echo los cachos con el mas, usted es una malparida... venga con la moto... yo quiero que me encuentre a mi a ver que vamos a hacer los dos... usted es una malparida, una hijueputa asolapada.”, “se quedo sin palabras”, “se quedo sin palabras o qué.”, “hijueputa le dio miedo contestarme, sapa, hijueputa.”, “...hágale que todo bien, malparida, hijueputa... usted es una catre hijueputa... aquí estoy en la portería”, “...usted es la cansona, vamos a ver quién es cansón,... a ese man lo arrumo el día que se me de la gana.”, “se quedo sin palabras, baje a ver hijueputa que aquí estoy en la portería...sapa*

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*hijueputa, malparida hijueputa.”; “...sapa hijueputa, yo le dije que el día que me enterara de eso la perdía conmigo y ya la perdí, sapa hijueputa, tiene que pelear conmigo... y le voy a dar duro hijueputa”, “... no es valiente, hábleme hijueputa.”, “haga lo que se le de la puta gana con su vida, sapa hijueputa...” , “... le da miedo hablar, usted no es la macha... hijueputa quiero que pelee conmigo, usted sabe como soy yo, vamos a pelear.”, “si quiere mande el audio para donde se le de la gran puta gana, porque usted es una mala parida , ojala estuviera acá para pegarle.”, “hijueputa me toca pedirle permiso para hablar con mi hija o me toca ir por ella, sapa hijueputa.”, “de malas hijueputa, yo estoy borracho por que se me da la gana, usted es una mujer asolapada... malparida, hijueputa.”, “dígame al man que no hay problema que conteste lo que sea, porque usted es una hijueputa... haga lo que se le de la gran puta gana... usted es una hijueputa, malparida.”, “si quiere pelear conmigo ahí me encuentra todos los días... señora Yeny a mi me interesa la verga, el día que nos toque pelear peleamos.”, “estoy rabón... contésteme hijueputa.”, “hábleme gran hijueputa, le da miedo.”, “porque no me contesta.”, “abrasc... vamos a mirar que pasa.”, “borre lo que se le de la puta gana hijueputa.”, “estoy al frente de la portería.”, “borre lo que se le de la puta gana, para groseras tengo como mil mensajes, a mí no me interesa eso.”, “pobre idiota... usted es una malparida, hijueputa.”, “acuéstese a dormir... sapa hijueputa.”, “puede decirle a mi hija que me conteste que le estoy marcando a ella, por si quiere, no sabe uno si le prohíben también eso.”; De igual manera se escucha la voz de una señora, quien se afirma es la señora YENY y en ellos dice: “a usted que le pasa Alex.. esta loco., que esta tomando que esta tan descontrolado, vaya duerma... ahora usted es la victima y yo soy la mala después de todo lo que me hizo...”, “...Alex yo no sé qué está hablando, ósea todo lo usted me hizo a mí, ahora dice que yo se lo hice a usted.”, “claro que si quede sin palabras... ahora yo soy la mala y usted la victima... no soy que esta hablando, ni que esta inventando...”*

5.- La entrevista realizada a la menor de edad hija común de los extremos procesales, ALISSON NIKOLL VARGAS ROGAS el 10 de diciembre de 2020 (fl.53-55, expediente físico), en donde la psicóloga indicó:

*“HALLAZGOS: (...) como es la relación entre tu mamá y tu papá? Más o menos porque mi papá la trata muy mal, le dice groserías (...) en un audio que él estaba borracho le dijo que la iba a matar, que tenga mucho cuidado que la iba a matar si se asomaba (...) y tú como sabes eso? es que un día estamos (sic) donde la cuñada de ella y él le mando esos audios y yo estaba jugando con una amiga y los escuché (...).”*

*CONCLUSIONES: (...) la niña Alisson menciona irregularidades entre sus progenitores, con pocos canales de comunicación y pocas estrategias de resolución de conflictos, así como, lazos familiares disfuncionales entre padres, por presuntos hechos de agresiones verbales del padre hacia la progenitora. (...) Alisson no refiere haber observado directamente hechos de violencia entre sus progenitores, pero si discusiones y palabras soeces mediante audios que ella escucho. (...) Alisson no refiere factores de riesgo inminente que hayan atentado en contra de su vida e integridad, únicamente falencias en la comunicación entre padres y diferencias de rol para ejercer garantía total de los derechos de la niña.”*

De las pruebas citadas en líneas precedentes resulta probado el primer incumplimiento a las órdenes contenidas en la medida de protección que data 24 de septiembre de 2015 por parte del señor JHON ALEXANDER VARGAS RAMÍREZ pues, en efecto, lo expresado por la incidentante sobre la violencia verbal que ejerce el citado señor en su contra, se

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

demuestra con los audios aportados en el expediente en donde este se refiere a la señora YENY con palabras soeces como “sapa hijueputa, malparidas, asolapada”, ente otras, de manera reiterada que van en contra de la integridad personal y la dignidad humana de la mujer; además estas palabras han sido escuchadas por la hija común menor de edad, tal como lo refirió en la entrevista citada en líneas precedentes.

Así las cosas, es claro que el actuar del señor JHON ALEXANDER VARGAS RAMÍREZ constituye un incumplimiento a la medida de protección impuesta en contra de él.

En consecuencia, analizadas las pruebas fundamento de la decisión consultada se verifica que la decisión adoptada por la Comisaría se ajusta a derecho, por lo que se impone su confirmación.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR las determinaciones adoptadas en la resolución calendada 21 de enero de 2021 relacionadas con el incumplimiento de la medida de protección.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8519dce694df10339b45219892bde9430b2ff975fe73a7804def182589666007**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00762 |
| Proceso         | CECMR                      |
| Cuaderno        | Medidas Cautelares         |

Agregar a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para todos los fines pertinentes la respuesta allegada al plenario por la Oficina de Instrumentos Públicos – zona Sur de esta ciudad con nota devolutiva de la orden de embargo emitida por este Despacho (archivo 03-04)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f856f0f81082a221eeb36adcb6b6e1c947bf9c15bd4512db3e12facbbe581ae**

Documento generado en 25/01/2023 03:19:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00762 |
| Proceso         | CECMR                      |
| Cuaderno        | Principal                  |

Glosar a autos y tener en cuenta la documental contentiva del citatorio de notificación personal del demandado (Art.291 C.G. del P.), por lo que la parte actora deberá proceder a efectuar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ae8856d11f6c3518863fbc5bed87391c12d592f5f3f1ae5e462ea8f0c9ac19**

Documento generado en 25/01/2023 03:19:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00763 |
| Proceso         | <i>Sucesión</i>            |
| Cuaderno        | <i>Principal</i>           |

Glosar a autos las declaraciones de renta alegadas al plenario por la apoderada judicial de los adjudicatarios en este asunto.

Téngase en cuenta que, en el asunto de la referencia, ya se profirió decisión de instancia el 1 de junio de 2022.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad0a0fca836ea7042cb8067530a8b5867ea86b7ed97ce97816d15e69e573bb9**

Documento generado en 25/01/2023 04:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00810</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Unión Marital de Hecho</i>     |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que el Curador Ad-Litem designado a los Herederos Indeterminados de la causante señora JULIA MONTAÑA DE GUERRERO, contestó en tiempo la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (archivos digitales 23 a 25).

2.- CONTINUAR con el trámite del proceso, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

**Documentales:** Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

**Testimoniales:** Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

**Interrogatorio de Parte:** El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el artículo 372 del C.G.P.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA- HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE señora JULIA MONTAÑA DE GUERRERO.

**Documentales:** Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

**Testimoniales:** Se NIEGAN por cuanto no se cumplen los requisitos del Art. 212 del C.G.P. para su decreto

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**Interrogatorio de Parte:** El interrogatorio de la parte demandante señor GIL ALBERTO MENDEZ GÓMEZ se realizará en la audiencia conforme el artículo 372 del C.G.P.

Así mismo, se DENIEGA dicha prueba, para las demás personas allí referidas, ya que no conforman la parte actora.

**- PRUEBAS PARTE DEMANDADA- CURADOR AD- LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE señora JULIA MONTAÑA DE GUERRERO.**

No fueron solicitadas.

Con el fin de celebrar la AUDIENCIA prevista en el Art. 372 del C.G.P., se señala el día II del mes de abril del presente año a las 9:00 am. Se les previene que en esta diligencia se intentar la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem y en esta única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor:

*“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.*

*Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Y las contenidas en el art 205 idem:

---

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*

*La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.*

*Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”*

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

---

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5a2a4d465cb2e907963266fabee4d774266e7870ff1ae5ef50d836115427e1**

Documento generado en 25/01/2023 04:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00810</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Unión Marital de Hecho</i>     |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Medidas Cautelares</i>         |

En atención al memorial junto con sus anexos que anteceden, el Despacho, DISPONE:

Previo a tener en cuenta la póliza allegada deberá ser suscrita por el tomador y/o autorizado (archivo 01).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
26 de enero de 2023  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cf631cfe2dfc0cf6791c37651d7aff13de04876f6ceca9dd3bc23f1523e556**

Documento generado en 25/01/2023 04:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                        |                                    |
|------------------------|------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00831</i>  |
| <i>Proceso</i>         | <i>Impugnación e Investigación</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Único</i>                       |

En atención a la comunicación e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

CORRER traslado por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN obrante en archivo digital 30 a las partes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 386 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
26 de enero de 2023  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964d19bc2c1e0149a5f0d8c40ba45b9f4a7cb4d90ac4abf8c7889587966282d5**

Documento generado en 25/01/2023 04:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                        |                                     |
|------------------------|-------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2021-00838          |
| <i>Proceso</i>         | <i>Privación de Patria Potestad</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | Único                               |

En atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

DENEGAR la petición obrante en archivo digital 28, por cuanto no se cumple el requisito exigido en el Art. 92 del C.G.P., para dicho acto procesal ya que fue notificada la parte pasiva.

No obstante, aclare el peticionario si lo pretendido es el desistimiento de la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:<br><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40">www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40</a><br><br><u>26 de enero de 2023</u><br><br>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO<br>Secretaria |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d77b266b6ecaeb057ad4ceb46caf863e3fac2121e9151b4c5ec3579a39a2d54**

Documento generado en 25/01/2023 04:18:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                             |
|-----------------|-----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00882  |
| Proceso         | Investigación de Paternidad |
| Cuaderno        | Único                       |

Se le pone de presente a la parte actora que el proceso se encuentra terminado conforme a la audiencia del 24 de junio de 2022 obrante en archivo digital 33 razón por la cual, en caso de incumplimiento del demandado, deberá iniciar las acciones legales pertinentes con ayuda de Defensor de Familia, Agente del Ministerio Público y/o abogado titulado.  
**COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
**26 de enero de 2023**  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c383ea9604d68fd4c22174c33c3a2276371be9fa63e1971727b193df212d118**

Documento generado en 25/01/2023 04:18:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00410    |
| Proceso         | <i>Ejecutivo de Alimentos</i> |
| Cuaderno        | <i>Medidas Cautelares</i>     |

Agregar a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la respuesta allegada al plenario por:

- Migración Colombia (archivo 04),
- Datacrédito (archivo 05),
- TransUnión (archivo 06),
- Banco BBVA (archivo 09),
- Banco de Bogotá (archivo 10),
- Banco Finandina (archivo 11),
- Mibanco (archivo 12),
- Banco Pichincha (archivo 13),
- Scotiabank Colpatria (archivo 14-15),
- Banco Agrario de Colombia (archivo 16),
- Banco de Occidente (archivo 17),
- Bancoomeva (archivo 18, 21),
- Banco Davivienda (archivo 19) y,
- Banco Falabella (archivo 20).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad2525f274548b6c7277b7f71caf3d546ff6c9123924692c20780c2e3534802**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00410 |
| Proceso         | Ejecutivo de Alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y notificado como se encuentra el demandado de manera personal del auto que libró mandamiento de pago, se dispone:

- 1.- Reconocer personería al Dr. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OCHOA, como apoderado judicial del demandado ERIKSON ARTURO PULIDO AREVALO, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 10)
- 2.- Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 443 del C.G. del P. (archivo 10)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72802d40151787f8e68e1a626adb4ed743b46270c97259e101b3c799fd577a18**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2022-00607 |
| <i>Proceso</i>         | <i>Alimentos</i>           |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Único</i>               |

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- No tener en cuenta para efectos de notificación, la documental allegada al plenario por la parte accionante (archivo 11), por cuanto no se cumplen las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues nótese que no se acreditó la forma como obtuvo el canal digital de notificación del demandado, ni se allegó constancia de acuse de recibido de la misma, de conformidad con lo previsto en la sentencia STC16733 de 2022.

2.- Agregar a los autos la respuesta allegada al plenario por Migración Colombia (archivo 13).

3.- Previamente a tener por contestada la demanda, se requiere al demandado NELSON HERNANDO SEGURA FIQUITIVAZ para que sirva aportar en el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO, poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022. Vencido el término ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibidem, un poder para ser aceptado requiere:

- i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,
- iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (Corte Suprema de

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Una vez se subsane lo aquí indicado y si a ello hubiere lugar, se resolverá lo pertinente sobre la contestación de la demanda, la excepción previa propuesta y la petición de nulidad.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaría

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be986965b4862855e25bf64be489643cc559f770b38d093f82107e2c942b95b**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00691 |
| Proceso         | Adjudicación de Apoyos     |
| Cuaderno        | Único                      |

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados, por el término de tres (3) días, la visita social realizada por la asistente social del Juzgado visible en el archivo 09 y 10 del expediente.

2.- Atendiendo que en el informe social visible en los archivos 09 y 10 del expediente, se indicó que el señor MIGUEL ANTONIO RUSSI GUERRERO presenta una discapacidad que no le permite expresar su voluntad por lo que sugiere se le designe curador ad-litem, se le DESIGNA como Curador Ad-Litem al Dr. LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico [murilloluisabogado@hotmail.com](mailto:murilloluisabogado@hotmail.com), teléfono 3112929028.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$ 600.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del Curador, notifíquese de la demanda y contrólense el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

3.- Por secretaría procédase conforme a lo ordenado en el numeral 6 del auto del 26 de octubre de 2022 a las direcciones electrónicas informadas en archivo digital 12. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da040cf1c3390df71bdba5f7c4920cfb8ff579d4051bedf847d237c7a9d6a6f**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00769 |
| Proceso         | Adjudicación de Apoyos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
**26 de enero de 2023**  
  
**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a62d1430e194c4fe262c82b7d80ef25e42e2bf77224c24d1eb01a5f3760208**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                        |                               |
|------------------------|-------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2022-00775    |
| <i>Proceso</i>         | <i>Ejecutivo de alimentos</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>              |

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204b592f7a675eb68667fd9a0cb2ef65cb7db1d1461caab74b8d2faf38f9135b**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00786 |
| Proceso         | Unión marital de hecho     |
| Cuaderno        | Principal                  |

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:<br><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40">www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40</a><br><br><b><u>26 de enero de 2023</u></b><br><br><b>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</b><br>Secretaría |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165221294c461b02b31365535ff46eea3bed6e92f81135575b64c37110eafe25**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00792 |
| Proceso         | Unión marital de hecho     |
| Cuaderno        | Principal                  |

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8481568be8242ce54b8b0a05674f69b72adc57604aa856f42b117361acc65b68**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                              |
|-----------------|------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00843   |
| Proceso         | Medida de Protección         |
| Cuaderno        | <i>Primer Incumplimiento</i> |

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre el grado de consulta de la decisión proferida el 16 de noviembre de 2022 por la Comisaría Octava de Familia Kennedy 2 - >Patio Bonito de esta ciudad, mas no es posible dado que se verifican irregularidades que vician lo actuado.

CONSIDERACIONES:

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, “*Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente*”.

De otra parte, conforme al art. 7º de la Ley inicialmente aludida, esto es, la 294 de 1996, en caso de reincidencia o de incumplimiento de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales, así mismo en caso de un segundo incumplimiento la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

El artículo 133 del Código General del Proceso determina que el proceso es nulo en todo o en parte, cuando: “... 5. Cuando se omitan las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”

A su vez, el artículo 170 del C.G. del P. prevé la obligatoriedad de decretar y practicar pruebas de oficio para esclarecer los hechos objeto de controversias.

Ahora bien, respecto a la referida causal de nulidad el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Ed Dupree 2017, pag.933, indica:

“(...) si se impide el ejercicio del derecho a solicitar pruebas..., se viola gravemente el derecho de defensa

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*que, se recuerda, se predica de todos los intervinientes dentro del proceso...*

*(...)*

*Por último se erige como específico motivo de nulidad la omisión de un prueba que de acuerdo con la ley era de obligatoria práctica..."*

Descendiendo al caso en estudio, encuentra el Juzgado que la Comisaría de Familia ordenó en el auto que data del 1 de noviembre de 2022 -mediante el cual se admitió el trámite de la referencia- la citación del menor de edad a fin de ser escuchado en entrevista psicológica (fls.4, expediente físico) prueba esta que no se surtió y era necesaria para esclarecer los hechos objeto de denuncia.

La anterior circunstancia conculca sin duda el derecho al debido proceso que le asiste a las partes por lo que se declarará la nulidad de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2022 para que se practiquen las pruebas decretadas debiendo citar y realizar previamente la entrevista al menor de edad objeto de protección.

Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 138 del C.G. del P., las pruebas practicadas dentro de esta actuación conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2022 lo actuado por la Comisaría Octava de Familia de esta ciudad.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03cb245aa99d9d038ed6f1f0971d265bcc944b79f35bd1e57f228f6d4f0fd7c**

Documento generado en 25/01/2023 04:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                                           |
|-----------------|-------------------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00880                |
| Proceso         | Impugnación e investigación de Paternidad |
| Cuaderno        | Principal                                 |

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.
- 2.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Se resalta).
- 3.- Sírvase ampliar los hechos de la demanda, con indicación de tiempo modo y lugar donde ocurrieron los mismos.
- 4.- Notifíquese esta providencia a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4189faa58877855444ac56ae164d98c322f391d1ad509ac2f99b9fe8be4a189e**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2023-00007 |
| <i>Proceso</i>         | Ejecutivo Alimentos        |
| <i>Cuaderno</i>        | Principal                  |

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Adecúe las pretensiones de la demanda indicando separada y detalladamente los montos de las cuotas alimentarias y de vestuario a ejecutar, discriminándolas mes a mes, señalando el incremento realizado a cada una de ellas conforme al pactado en el título ejecutivo base de la obligación, así como, si se reclama el pago total o parcial de las mismas. Téngase en cuenta que cada cuota de alimentos y de vestuario constituyen rubros independientes, por lo que deben exigirse por separado.
- 2.- Sírvase adecuar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el porcentaje exacto de incremento del IPC, para cada anualidad, acorde a lo pactado en el título ejecutivo base de la obligación.
- 3.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibidem, un poder para ser aceptado requiere:
  - 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
  - 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
  - 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia*

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder que reposa en la demanda, se confiere para proceso de alimentos y no para el proceso ejecutivo de alimentos ante el cual nos encontramos.

4.- Corríjense las pretensiones de la demanda con respecto a los intereses moratorios cobrados, teniendo en cuenta que, como la obligación alimentaria es de naturaleza civil, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 1617 del C. C.

5.- Reprodúzcase íntegramente la demanda con las correcciones aquí ordenadas a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificar la misma.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123ff912abe08ed407f57d99b90f9bac64b743f71ef967a0491297203989a158**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2023-00008 |
| Proceso         | Ejecutivo de Alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

Por reunir los requisitos de ley y como quiera que el inciso 1° del art. 430 del C. G. del P. establece que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la menor de edad **CAROL SOFIA PULIDO HERNANDEZ** representada por su progenitora **ASTRID CAROLINA HERNANDEZ HERRERA** contra **ANDRES FERNANDO PULIDO GUEVARA**:

1.- Por la suma total de \$35.619.491,34 pesos discriminada de la siguiente manera:

Por la suma de \$400.000 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de septiembre a octubre del año 2012, cada uno por el valor de \$200.000 pesos.

Por la suma de \$16.080 pesos, que corresponde al valor del saldo de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero y febrero del año 2013, cada uno por el valor de \$8.040 pesos.

Por la suma de \$108.040 pesos, que corresponde al valor del saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado, por el mes de marzo del año 2013.

Por la suma de \$32.160 pesos, que corresponde al valor del saldo de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de abril a julio del año 2013, cada uno por el valor de \$8.040 pesos.

Por la suma de \$208.400 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado, por el mes de agosto del año 2013.

Por la suma de \$434.803,60 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero y febrero del año 2014, cada uno por el valor de \$217.401,80 pesos.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por la suma de \$17.401,80 pesos, que corresponde al valor del saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado, por el mes de marzo del año 2014.

Por la suma de \$217.401,80 pesos, que corresponde al valor del saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado, por el mes de abril del año 2014.

Por la suma de \$87.009 pesos, que corresponde al valor del saldo de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de mayo a septiembre del año 2014, cada uno por el valor de \$17.401,80 pesos.

Por la suma de \$434.803,60 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de octubre y noviembre del año 2014, cada uno por el valor de \$217.401,80 pesos.

Por la suma de \$17.401,80 pesos, que corresponde al valor del saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado, por el mes de diciembre del año 2014.

Por la suma de \$1.137.011,41 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a mayo del año 2015, cada uno por el valor de \$227.402,28 pesos.

Por la suma de \$27.402,28 pesos, que corresponde al valor del saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado, por el mes de junio del año 2015.

Por la suma de \$1.364.413,70 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de julio a diciembre del año 2015, cada uno por el valor de \$227.402,28 pesos.

Por la suma de \$2.919.845,31 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2016, cada uno por el valor de \$243.320,44 pesos.

Por la suma de \$3.124.234,48 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2017, cada uno por el valor de \$260.352,87 pesos.

Por la suma de \$3.308.564,32 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2018, cada uno por el valor de \$275.713,69 pesos.

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por la suma de \$3.507.078,18 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2019, cada uno por el valor de \$292.256,51 pesos.

Por la suma de \$3.717.502,87 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2020, cada uno por el valor de \$309.791,91 pesos.

Por la suma de \$3.526.980,85 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero a diciembre del año 2021, cada uno por el valor de \$320.634 pesos.

Por la suma de \$4.235.070,34 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2022, cada uno por el valor de \$352.922,53 pesos.

Por la suma de \$ 1.406.756 pesos, que corresponden al valor adeudado por concepto de educación dejado de cancelar por el demandado en el año 2016.

Por la suma de \$ 1.311.510 pesos, que corresponden al valor adeudado por concepto de educación – matrícula y pensión, dejado de cancelar por el demandado en el año 2017.

Por la suma de \$ 1.384.912 pesos, que corresponden al valor adeudado por concepto de educación – matrícula y pensión, dejado de cancelar por el demandado en el año 2018.

Por la suma de \$ 1.484.265 pesos, que corresponden al valor adeudado por concepto de educación – matrícula y pensión, dejado de cancelar por el demandado en el año 2019.

Por la suma de \$ 1.590.803 pesos, que corresponden al valor adeudado por concepto de educación – matrícula y pensión, dejado de cancelar por el demandado en el año 2020.

2.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

3.- Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

4.- Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 en concordancia con el artículo 291 y 292 del C. G. del P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

6.- Se reconoce personería jurídica al abogado FABIO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de enero de 2023

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7cfc40204d02296e3e297bc7d7e2b85a8b0357f9e1132b2a987c7b3445ce8c**

Documento generado en 25/01/2023 11:44:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**